



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES
FCT 7/2020/10/CA10

Corrientes, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.-

Vistos: Los autos caratulados: “Incidente De Prisión Domiciliaria De Britez, Luis Alberto En Autos: Britez Luis Alberto Por Infracción Ley 23737 (art. 5 inc. C)” Expte. N° FCT 7/2020/10/CA10 del registro de esta Cámara provenientes del Juzgado Federal N° 2, Secretaría 1 Penal de la ciudad de Corrientes.

Y Considerando:

Que reingresan estos obrados a la Alzada, en virtud del recurso de apelación promovido por la Defensa Pública Oficial, contra el Auto Interlocutorio de fecha 10 de noviembre del año 2020, por medio del cual el magistrado rechazó el pedido de prisión domiciliaria solicitado en favor del imputado Luis Alberto Britez.

A fs. 28 y vta. el Fiscal General contesta la vista, manifestando su no adhesión al recurso articulado por la Defensa, en el entendimiento de la existencia de peligros procesales de riesgo de fuga y peligro de entorpecimiento de la investigación.

A su vez, el Defensor Público Coadyuvante en su carácter de Asesor de menores, al contestar la vista conferida, se remitió al dictamen efectuado oportunamente en el *Incidente de Prisión Domiciliaria FCT 7/2020/8/CA8*, donde se informaba que el imputado es padre de dos niñas, una de 7 años y otra de meses de vida, quienes estaban al cuidado de su concubina la Sra. Díaz Itatí Belén. En consecuencia, se había sugerido revisar la medida restrictiva de la libertad, conforme recomendaciones de la CIDH “Argüelles y otros Vs. Argentina.

A raíz de ello, conferida una nueva vista al Fiscal, éste manifiesta que atento a lo informado por el Asesor de Menores y las constancias del sistema Lex 100, la cuestión se ha tornada abstracta.

Ahora bien, efectivamente se constata en el sistema Lex 100 que en el “Incidente de Prisión Domiciliaria FCT 07/2020/8”, ésta Cámara en fecha 26/01/2021 concedió la prisión domiciliaria a Luis Alberto Britez, y que en consecuencia el Juez Federal dictó Resolución en fecha 18/02/2021 haciendo efectiva la misma, circunstancia que, torna abstracta la apelación deducida en el presente legajo, habida cuenta que la prisión domiciliaria se encuentra otorgada y vigente, suceso que ha puesto fin a la materia objeto de análisis a través de la



presente vía impugnativa, debiendo, en consecuencia, declararse así el recurso impetrado.

A mérito de los fundamentos dados, deberá declararse abstracto el recurso de apelación promovido por la defensa particular de Luis Alberto Britez.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, SE RESUELVE: 1) Declarar abstracto el recurso de apelación deducido por la Defensa particular de Luis Alberto Britez.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto dependiente de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 05/19 de ese Tribunal), cúmplase con la carga en el sistema Lex100 y remítase inmediatamente al juzgado de origen a sus efectos, sirviendo la presente como atenta nota de envío.

